Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 100-97 que concede una pensión del Estado al señor Flavio Figuereo.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 100-97

CONSIDERANDO: Que el señor **FLAVIO FIGUEREO,** ha dedicado la mayor parte de los años de su vida al desarrollo nacional, desempeñando diferentes funciones tanto públicas como privadas, entre ellas Director General de Caminos Vecinales, Diputado de la República por la Provincia Peravia, Regidor del Municipio de Baní, ejerciendo una gran labor social tanto en Baní como en San José de Ocoa;

CONSIDERANDO: Que el señor **FLAVIO FIGUEREO,** cuenta a la fecha con la edad de 65 años, enfermo de insuficiencia coronaria en crisis y carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del mes de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de (ocho mil pesos oro) RD$8,000.00, mensuales en favor del señor **FLAVIO FIGUEREO.**

Artículo .2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 101-97 que concede una pensión del Estado a la señora Eneroliza Pérez Vda. Ferreras.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 101-97

CONSIDERANDO: Que el señor **LEONTE FERRERAS** prestó valiosos servicios de salud a la comunidad de Cabral, sin recibir ninguna remuneración del Estado por más de 50 años y le sobrevive su viuda **ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS**.

CONSIDERANDO: Que la señora ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS, se encuentra padeciendo fuertes quebrantos de salud que la mantienen casi inválida, según consta en certificado anexo y con edad de 83 años.

CONSIDERANDO: Que la señora ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS, carece de bienes e ingresos que le permitan atender sus más perentorias necesidades de alimentos y medicamentos; y de acuerdo con el numeral 17 párrafo 2 del Artículo 8 de la Constitución de la República, que obliga al Estado Dominicano a prestar protección y asistencia a los ancianos para preservar su salud y bienestar.